**

*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados*

***San Salvador, El Salvador, C.A.***

## *CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 68/2016*

***LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-36/2016***

***ACTA Nº TREINTA Y DOS ACUERDO Nº 4.1.4***

***DE FECHA 07 DE JULIO DE 2016***

**Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO,** de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,** que puede abreviarse **ANDA,** Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** y **SINDIRELA DESIREE PACAS DE LUNA**, de cuarenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos dos mil ochocientos treinta y uno – ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos ocho- doscientos cuarenta mil seiscientos setenta y seis – ciento dos - siete, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA LEMUS PACAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil quinientos noventa y cinco- ciento dos - uno y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ochenta y cinco mil ciento veintiuno - tres; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Suministrante”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-36/2016, denominada **“SUMINISTRO DE MATERIALES PÉTREOS Y MATERIAL SELECTO PARA USO INSTITUCIONAL**”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR MATERIALES PÉTREOS Y MATERIAL SELECTO PARA USO INSTITUCIONAL. LOTE NÚMERO: UNO, TRES Y CUATRO,** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia de la Licitación Pública Número LP-36/2016, para la presente contratación, según se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***LOTE NUMERO 1*** | | | | |
| ***“SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA REGION METROPOLITANA”*** | | | | |
| ***Ítem*** | ***Descripción*** | ***Cantidad*** | ***Unidad*** | ***Precio*** | ***Precio Total*** | |
|  |  | |
|
| *1* | *ARENA* | *400* | *METROS CUBICOS (M3)* | *$14.16* | *$5,664.00* | |
| *2* | *GRAVA No.1* | *400* | *METROS CUBICOS (M3)* | *$34.00* | *$13,600.00* | |
| *3* | *PIEDRA EN BRUTO* | *400* | *METROS CUBICOS (M3)* | *$19.47* | *$7,788.00* | |
| *4* | *MATERIAL SELECTO (TIERRA BLANCA)* | *6,048* | *METROS CUBICOS (M3)* | *$9.25* | *$55,944.00* | |
| ***TOTAL SIN IVA*** | | | | | *$82,996.00* | |
| ***IVA*** | | | | | *$10,789.48* | |
| ***TOTAL CON IVA*** | | | | | *$93,785.48* | |

***LOTE NUMERO 3***

***“SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA REGION OCCIDENTAL”***

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |  | |
| ***Ítem*** | ***Descripción*** | ***Cantidad*** | ***Unidad*** | ***Precio*** | | ***Precio Total*** | |
|  | |  | |
|
| *1* | *ARENA* | *150* | *METROS CUBICOS (M3.)* | *$23.00* | | *$3,450.00* | |
| *2* | *GRAVA No.1* | *100* | *METROS CUBICOS (M3.)* | *$36.00* | | *$3,600.00* | |
| *3* | *MATERIAL SELECTO (TIERRA BLANCA)* | *1,616* | *METROS CUBICOS (M3.)* | *$14.00* | | *$22,624.00* | |
| ***TOTAL SIN IVA*** | | | | | | *$29,674.00* | |
| ***IVA*** | | | | | | *$3,857.62* | |
| ***TOTAL CON IVA*** | | | | | | *$33,531.62* | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***LOTE NUMERO 4*** | | | | |
| ***“SUMINISTRO DE MATERIAL SELECTO PARA LA REGION CENTRAL”*** | | | | |
|  | | | | |
| ***Ítem*** | ***Descripción*** | | ***Cantidad*** | ***Unidad*** |  |  | |
| ***Precio***  ***Unitario*** | ***Precio***  ***Total*** | |
| *1* | *MATERIAL SELECTO (TIERRA BLANCA)* | | *200* | *METROS CUBICOS (M3.)* | *$12.00* | *$2,400.00* | |
| ***TOTAL SIN IVA*** | | | | | | *$2,400.00* | |
| ***IVA*** | | | | | | *$312.00* | |
| ***TOTAL CON IVA*** | | | | | | *$2,712.00* | |

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 32, Acuerdo Número 4.1.4, de fecha 07 de julio de 2016, estará a cargo de los siguientes administradores Ing. Hugo Luis Santamaría, Gerente de la Región Metropolitana, Ing. Rene Arnoldo Benavides, Gerente de la Región Occidental, y Arq. Frederick Antonio Benítez, Gerente de la Región Central, quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA**: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las bases de Licitación Pública LP-36/2016; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 32 Acuerdo número 4.1.4, de fecha 07 de julio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial,emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA**: **PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato será a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la Orden de Inicio de trabajo emitida por el administrador del contrato, y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del 2016, o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurra primero. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre 2016, no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagara al Suministrante con base a las órdenes de pedido emitidas, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA**: **PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por un monto de **CIENTO TREINTA MIL VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR** **(US$ 130,029.10),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del Suministro de la siguiente manera: El pago parcial o total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), y se hará efectivo en un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la presentación de la documentación siguiente: **a)** Copia Certificada por Notario del presente Contrato (únicamente para el primer pago); **b)** Nota original de remisión de los bienes suministrados; **c)** Copia de Actas de Recepción parcial o final de los bienes suministrados; **d)** Comprobante de Crédito Fiscal. **SEXTA**: **FORMA, LUGAR Y PLAZO DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Sera de conformidad a lo que se determina la Parte V, DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Numeral 3 PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, de las Bases de Licitación Pública, para la presente contratación; dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de ocho días hábiles (8) posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Recíproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuente con calificación de riesgos, categoría desde **A** hasta **AAA,** y además ésta deberá ser aceptada por La Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al suministrante traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA. I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II.** **MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA**. **EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA:** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA:** **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA:** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en la Residencial San Bernardino Avenida Bernal, Número 5, Mejicanos, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

|  |  |
| --- | --- |
| Marco Antonio Fortín Huezo  Presidente- ANDA | Sindirela Desiree Pacas De Luna  Suministrante |

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis. Ante Mí**, MARILENA DUARTE URRUTIA,** Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO,** de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **SINDIRELA DESIREE PACAS DE LUNA**, de cuarenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos dos mil ochocientos treinta y uno- ocho, y con Tarjeta de Identificación tributaria número cero seiscientos ocho – doscientos cuarenta mil seiscientos setenta y seis – ciento dos – siete, actuando en su calidad de Administrador único propietario y Representante Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA LEMUS PACAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.,** del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- ciento diez mil quinientos noventa y cinco – ciento dos - uno, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ochenta y cinco mil ciento veintiuno - tres, personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la **LICITACIÓN PUBLICA Número LP- TREINTA Y SEIS/DOS MIL DIECISÉIS,** denominada“**SUMINISTRO DE MATERIALES PÉTREOS Y MATERIAL SELECTO PARA USO INSTITUCIONAL**”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR MATERIALES PÉTREOS Y MATERIAL SELECTO PARA USO INSTITUCIONAL, LOTES NÚMEROS UNO, TRES Y CUATRO,** de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número **LP-TREINTA Y SEIS/DOS MIL DIECISÉIS,** y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de **CIENTO TREINTA MIL VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR**,que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato, y se mantendrá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, o hasta agotar el monto contratado, o lo que ocurra primero. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento**; c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista**: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince**; iii)** Acta número TREINTA Y DOS, Acuerdo número CUATRO Punto UNO punto CUATRO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día siete de julio de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial**; II)** Por la Sociedad **INMOBILIARIA LEMUS PACAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i)Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, con incorporación integra del Nuevo Pacto Social, en cuanto al cambio de domicilio, de la Sociedad **INMOBILIARIA LEMUS PACAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, abreviadamente **INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V**., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de septiembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de la Licenciada Carolina Beatriz Torres Hernández, inscrita en el Registro de Comercio el día veintidós de octubre de dos mil siete, al Número **DIECINUEVE,** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES** del Registro de Sociedades; de la que consta que: la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado, que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está todo lo relacionado a la construcción y trasporte en este ramo, incluyendo mantenimiento de carreteras, calles, drenajes, ya sea con capital propio o con fondos suministrados por los dueños de las obras a realizarse, o por terceras personas, entre otras; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada. a) Una Junta Directiva o a el Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, b) Cuando sea Junta Directiva esta integrada por dos directores así: un Director Presidente y un Director Secretario, pudiendo ser estos accionistas o no; el voto del Presidente será calificado y decidirá en caso de empate. Cuando sea por Administrador Único, estará integrada por Administrador Único Propietario; tanto el Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, como los miembros de Junta Directiva, según sea el caso, durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social les corresponde, según sea el caso al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva actuando conjunta o separadamente, o al Administrador Único en su caso, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, celebrada en la Ciudad de Mejicanos, el día veintiséis de septiembre del dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de octubre de dos mil quince, al número **CIENTO DIECISÉIS**, del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del registro de Sociedades; de la que consta que la compareciente, fue electa en el cargo de Administrador Único Propietario, para el periodo de cinco años, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

|  |  |
| --- | --- |
| Marco Antonio Fortín Huezo  Presidente- ANDA | Sinderela Desiree Pacas De Luna  Suministrante |